



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 01 DIC. 2017

S-006822

SEÑORA:

ONERYS ILIAS MELGAREJO.

REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA DE
SABANALARGA-ATLANTICO.

CALLE 28 N°22-45.

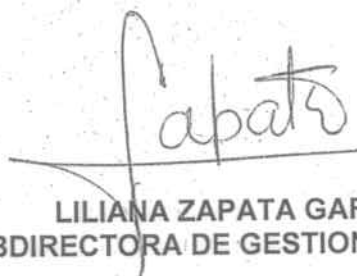
SABANALARGA-ATLANTICO.

AUTO No. 00001932 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor.
EXP: 0176-194.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



2/8/11/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 019 32 DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO
INFANTIL ESE CEMINSA NIT: 802.010.241-0- CORREGIMIENTO AGUADA DE
PABLO- SABANALARGA "**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00000652 del 27 de Agosto de 2015, Notificado el 15 de Septiembre de 2015, se hicieron unos requerimientos a la E.S.E centro materno infantil ESE CEMINSA, ubicada en el corregimiento de aguada de Pablo Sabanalarga-Atlántico Nit: 802.010.241-0.

Que mediante radicado N° 007424 del 14 de Agosto de 2015 la ESE CEMINSA envía informe de gestión primer semestre de 2015, que incluye:

- ✓ Copia de recibos de recolección
- ✓ Formatos RH1.
- ✓ Actas de capacitación del comité primer semestre de 2015.
- ✓ Copia del contrato suscrito con la empresa transportemos.
- ✓ Indicadores de Gestión Interna.
- ✓ Disposición final.

Que mediante Resolución 000521 de 2015, Notificada el 28 de Agosto de 2015, se revoca parcialmente la Resolución 000181 del 15 de Abril de 2015, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos al Centro Materno Infantil CEMINSA Aguada de Pablo-Sabanalarga, Atlántico.

Que según radicado N° 0199 del 04 de Noviembre de 2015 se envía informe de gestión realizada del tercer trimestre de 2015:

- ✓ Actas de capacitación Julio; Agosto Y Septiembre de 2015.
- ✓ Registro de capacitaciones de gestión Ambiental al personal.
- ✓ Copia del contrato suscrito con la empresa transportemos.
- ✓ Indicadores de Gestión Interna.

Que en el documento de radicado N°1130 del 12 de Febrero de 2016 se rinde informe correspondiente al cuarto trimestre de 2015, que incluye:

- ✓ Informe de seguimiento e implementación del PGIRHS cuarto trimestre de 2015.
- ✓ Copia de recibos de recolección.
- ✓ Formato RH1.
- ✓ Copia de actas de reunión de capacitación.

Que según el radicado N°007614 del 27 de Abril de 2016, se da cumplimiento a los requerimientos solicitados mediante la Resolución 000181 de 2015, Notificada el 15 de Abril de 2015.

Que en el documento de radicado N° 007617 del 27 de Abril de 2016, se aporta informe del primer trimestre de 2016 del PGIRHS de ESE CEMINSA Aguada de Pablo, el cual contiene lo siguiente:

- ✓ Copia de recibos de recolección de la sede.
- ✓ Copias de actas de capacitación.
- ✓ Registro de capacitaciones al personal
- ✓ Copia de contrato suscrito con la empresa transportemos S.A.

Que mediante radicado N°0198 del 18 de Noviembre de 2016, se rinde un informe de seguimiento al PGIRHS de la ESE CEMINSA Aguada de Pablo, correspondiente al tercer trimestre de 2016, el cual contiene:

- ✓ Copia de RH1 y RHPS de la sede.
- ✓ Copia de recibos de recolección.
- ✓ Copia de formatos de capacitación al personal.

Sapah

1221

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001932

DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA NIT: 802.010.241-0- CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO- SABANALARGA "

- ✓ Copia de actas de reunión del comité de Gestión Ambiental.
- ✓ Copia de actas COPPASST.
- ✓ Copia del contrato suscrito con la empresa transportamos
- ✓ Indicadores de Gestión interna y disposición final.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, es así que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica al CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA del corregimiento de Aguada de Pablo, jurisdicción del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, Identificado con Nit: 802.010.241-0, para lo cual se emitió el Informe Técnico N° 0001427 de Diciembre 21 de 2016, donde se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE CEMINSA, corregimiento de Aguada de Pablo- Sabanalarga-Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ✓ Consulta externa
- ✓ Servicio de odontología (cuenta con una unidad Odontológica)
- ✓ Programas de Promoción y Prevención.
- ✓ Vacunación
- ✓ Citología
- ✓ Control Prenatal
- ✓ Nutrición.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 8:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes, el servicio de citología se presta los días Lunes, Miércoles y Viernes en el horario comprendido de 12:00 pm a 2:00 pm, con un volumen de pacientes atendidos por día de 50 para el servicio de Consulta Externa y de 20 pacientes para el servicio de Odontología.

CUMPLIMIENTO

Auto 00000652 del 27 de Agosto de 2015, Notificado el día 15 de Septiembre de 2015.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos. PRIMERO: Requerir a la ESE Centro Materno infantil CEMINSA, Corregimiento Aguada de Pablo, ubicado en el municipio de Sabanalarga-Atlántico, con Nit 802.010.241-0 representado legalmente por el Dr. Juan Sánchez Páez o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones: a) Enviar los formatos RH1, RHPS debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	Si cumplió, encontrada en el expediente, Radicado N°1130 del 12 de Febrero de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00001934

DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO
INFANTIL ESE CEMINSA NIT: 802.010.241-0- CORREGIMIENTO AGUADA DE
PABLO- SABANALARGA "

b) Debe dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución 000181 del 15 de Abril del 2015, mediante el cual se otorga un permiso de vertimiento y se establecen unos requerimientos a la ESE Centro materno infantil CEMINSA, sede Aguada de Pablo.	No cumplió, la entidad envió información mediante el Radicado N°007614 del 27 de Abril de 2016, sin embargo no fue aportado el contrato con la empresa que realiza el mantenimiento de la poza séptica.
c) Presentar un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos tres meses que deberá contener información:	Si cumplió, información encontrada en el expediente, enviada mediante el radicado N°1130 del 12 de Febrero de 2016.
✓ Certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.	Si cumplió, información encontrada en el expediente, enviada mediante el radicado N°1130 del 12 de Febrero de 2016.
✓ Recibos de recolección que le entregue al transportador de los residuos peligrosos y los no peligrosos	Si cumplió, en el expediente rasposa información de los residuos peligrosos, enviado mediante Radicado N°1130 del 12 de Febrero de 2016,
✓ Certificado de contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.	No cumplió, información no encontrada en el expediente.
✓ Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.	Si cumplió, información encontrada en el expediente, enviada a la corporación mediante Radicado N°0199 del 04 de Noviembre de 2015
✓ Permiso de recolección, transporte y disposición final por la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos peligrosos. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose la información trimestralmente los anteriores requerimientos.	No cumplió, información no encontrada en el expediente.
d) Debe rotular y etiquetar los residuos generados en el área de almacenamiento, de acuerdo a la norma vigente Artículo 6 Decreto 351 del 2014, antes de ser entregadas a la empresa especializada.	Si cumplió, información que se pudo evidenciar durante la visita realizada el 18 de Noviembre de 2016.
e) Debe suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos, las respectivas hojas de seguridad de acuerdo a la	No cumplió, información no encontrada en el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00001932** DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA NIT: 802.010.241-0- CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO- SABANALARGA "

norma vigente Artículo 6 Decreto 351 de 2014.	
f) Señalizar y mantener avisos de seguridad en el área de almacenamiento como lo establece el Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002.	No cumplió, no reposa evidencia en el expediente.
g) Debe dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar de acuerdo al Decreto 351 de 2014.	No cumplió, no reposa evidencia en el expediente.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones del Centro Materno Infantil ESE CEMINSA Aguada de Pablo (Sabanalarga), con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 donde se observó:

El Centro Materno Infantil ESE CEMINSA de Aguada de Pablo (Sabanalarga), ha contratado los servicios de la empresa especializada Transportamos (N° de Prestación de Servicio SL0089 de 2016) para la recolección, transporte y disposición final de los Residuos Hospitalarios generados, sin embargo; en la visita no se evidencio el contrato, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.

La recolección se realiza con una frecuencia mensual y una cantidad recolectada de 6Kg de residuos Biosanitarios, según recibo de recolección con fecha del 26/10/2016 aportado durante la visita de seguimiento, en cuanto a los demás meses de recolección, no se observó información.

Tabla N° 3

Cantidad y Tipo de Residuos Generados Por el Puesto de Salud ESE CEMINSA de Aguada de Pablo (Sabanalarga)

Mes	Biosanitarios	Subtotal
Octubre		
26/10/2016	6Kg	6Kg
Total		6Kg

El Personal encargado de la recolección de los residuos utiliza los elementos de protección personal (guantes tapa boca delantal zapato cerrado) para realizar esta labor. Esta recolección se realiza diariamente en el área donde se generan los residuos para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento a la espera de la empresa especializada para su disposición final.

Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados, según el tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa especializada en la recolección, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo del 2016.

Centro Materno Infantil ESE CEMINSA del corregimiento de Aguada de Pablo de Sabanalarga no aportó durante la visita de inspección realizada el 18 de Noviembre de 2016 los formatos RH1 y RHPS, según lo establecido en el Anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002, sin embargo esta información ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA mediante radicados N°007424 del 14/08/2015, N°1130 del 12/02/2016 y N°0198 del 18/12/2016.

lapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00001932

DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO
INFANTIL ESE CEMINSA NIT: 802.010.241-0- CORREGIMIENTO AGUADA DE
PABLO- SABANALARGA "**

En cuanto a la desactivación de los residuos corto punzantes, antes de ser entregados a la empresa especializada, la entidad no ha estado llevando a cabo lo establecido en el Numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164 de 2002, información que pudo ser evidenciada durante la visita de inspección realizada el 18 de Noviembre de 2016, los residuos mercuriales de amalgama son desactivados con glicerina líquida.

La entidad no entrega al transportador especializado las hojas de seguridad correspondientes, las cuales fueron solicitadas durante la visita y la funcionaria encargada manifiesta no estar realizando esta gestión.

La entidad no presentó Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS a la autoridad ambiental, durante la visita de inspección realizada el 18 de Noviembre de 2016, sin embargo, este se encuentra en el expediente de la entidad, enviado a la Corporación Regional Autónoma de Atlántico CRA mediante Radicado N°006255 del 15/07/2014.

El personal encargado de la recolección de los Residuos Hospitalarios del Puesto de salud ESE CEMINSA de Aguada de Pablo, no se encuentra capacitado para desempeñar labor, desconoce acerca de la legislación ambiental vigente y algunos términos referentes al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.

La entidad no presentó con el cronograma de capacitación, al igual que las actas de asistencia, sin embargo esta información ha estado enviándose a la corporación mediante radicados N°007424 del 14/08/2015, N°0199 del 04/11/2015, N°1130 del 12/02/2016, n°07617 del 27/04/2016 y N°0198 del 18/11/2016.

El Centro Materno Infantil ESE CEMINSA de Aguada de Pablo de Sabanalarga (Atlántico), no aportó durante la visita de inspección realizada el 18 de Noviembre de 2016 el Protocolo de Bioseguridad de la entidad, de igual manera esta información no ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento Central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento: Acceso restringido, Protegido de aguas lluvias y roedores, Acometida de agua y drenaje, Pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos, la entidad aportó durante la visita de inspección realizada el 18 de Noviembre de 2016, permiso de vertimientos líquidos, Resolución 000181 del 15 de Abril del 2015 y su último estudio de aguas residuales fue realizado en Diciembre de 2015 por laboratorio LABORMAR y la empresa SESMIT & S.A realizó el mantenimiento de posa séptica el 10 de Octubre de 2015, sin embargo no se evidencio el contrato con la empresa que realiza el mantenimiento.

Los vertimientos líquidos son provenientes de los baños, actividades de limpieza y Procedimientos Odontológicos, los cuales son vertidos en pozas sépticas, la entidad cuenta con dos pozas sépticas.

REVISION DEL EXPEDIENTE 1726-194

- El Centro Materno Infantil ESE CEMINSA del corregimiento de Aguada de Pablo (Sabanalarga-Atlántico) no cumplió con los requerimientos del Auto 00000652 del 27 de Agosto de 2015, Notificado el 15 de Septiembre de 2015, en lo referente a:
 - Presentación del contrato con la empresa que realiza el mantenimiento de la poza séptica.
 - Aportar los recibos de recolección de los residuos no peligrosos, así como los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa transportadora para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.
 - Presentación de evidencias del respectivo embalado rotulado y etiquetado de los residuos hospitalarios en el área de almacenamiento.
 - Aportar las hojas de seguridad a la empresa transportadora de acuerdo al Decreto 780 de 2016.

kapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001932 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA NIT: 802.010.241-0- CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO- SABANALARGA ”

- La entidad ha estado aportando información ante la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA referente a cronogramas de capacitación, actas de capacitación con sus respectivos registros, contrato de servicio con la empresa especializada, formatos RH1 y RHPS, registros de disposición final, recibos de recolección hasta el tercer trimestre de 2016.
- En cuanto a los vertimientos líquidos, la ESE CEMINSA del corregimiento de Aguada de Pablo de Sabanalarga (Atlántico), cuenta con permiso de vertimientos líquidos según Resolución 00181 del 15 de Abril de 2015, Notificada el 15 de Abril de 2015, el último estudio de aguas residuales fue realizado en Diciembre de 2015 por laboratorio LABOMAR el cual cuenta con acreditación del IDEAM mediante Resolución 2707 del 14 de Diciembre de 2015, información que se encuentra en el expediente y enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA mediante Radicado N°007614 del 27 de Abril de 2016 el cual arroja los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LABORATORIO					
VERTIMIENTO FINAL - PUESTO DE SALUD AGUADA DE PABLO					
FECHA DE RECOLECCION	2015-12-21	2015-12-22	2015-12-23		
HORARIO DE RECOLECCION	13:20-16:20	09:40-12:40	09:10-12:10	PROMEDIO EN CONCENTRACION	
CODIGO MUESTRA	209503	209671	209774		
PARAMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS			
DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno)	mg O ₂ /l	No Detectable	LDM<3,0<CM	No Detectable	No Detectable
DDO (Demanda Química de Oxígeno)	mg O ₂ /l	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /l	42,8	47,0	40,3	43,4
Grasas y/o Aceites	mg /l	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Coliformes totales	NMP/100mL	2100	>1600	>16000	
Coliformes Fecales	NMP/100mL	1700	540	16000	

Tabla 3. Comportamiento del vertimiento, diciembre de 2015.

PARAMETROS ANALIZADOS EN CAMPO			
FECHA DE RECOLECCIÓN	DICIEMBRE DE 2015		VALOR DE REFERENCIA DECRETO 1594/84 ARTICULO 72 (usuarios nuevo)
PUNTO DE MUESTREO	VERTIMIENTO FINAL - PUESTO DE SALUD AGUADA DE PABLO		CUMPLIMIENTO
	Mínimo	Máximo	
pH	5,94	7,62	5,0 - 9,0 U de pH CUMPLE
Temperatura		30,4	≤ 40 °C CUMPLE

PARAMETROS ANALIZADOS EN LABORATORIO	VERTIMIENTO FINAL - PUESTO DE SALUD AGUADA DE PABLO	VALOR DE REFERENCIA DECRETO 1594/84 ARTICULO 72 (usuarios Nuevo)	CUMPLIMIENTO
FECHA DE RECOLECCIÓN	DICIEMBRE DE 2015		
PUNTO DE MUESTREO	Expresados en mg/l		
DDO	No Detectable	≥ 80 % en Remoción	N.A
Grasas y/o Aceites	No Detectable	≥ 80 % en Remoción	N.A
Sólidos Suspendidos Totales	43,4	≥ 80 % en Remoción	N.A

En donde se puede observar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984:

El pH: entre 5,0- 9,0 Unidades.

El pH se ajusta a lo establecido, no sobre pasa los valores de referencia.

Temperatura: menor o igual a 40°C.

La temperatura se ajusta a lo establecido, el resultado menciona que el resultado obtenido cumple con la norma.

Caudal: 0.064 l/s

hook

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00001932** DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO
INFANTIL ESE CEMINSA NIT: 802.010.241-0- CORREGIMIENTO AGUADA DE
PABLO- SABANALARGA "**

Las concentraciones (mg/l) promedio de los parámetros realizados del vertimiento final:

	Resultados
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	no fue detectada
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	no fue detectada
Sólidos Suspendidos Totales	en promedio de 43.4
GRASAS Y/O ACEITES	no fue detectada
COLIFORMES TOTALES	2100, >1600, >16000
COLIFORMES FECALES	1700, 540, 16000

El centro Materno Infantil ESE CEMINSA del corregimiento de Aguada de pablo de Sabanalarga, presentó resultados de estudio de aguas residuales, los cuales se encuentran dentro de los rangos establecidos a la norma.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Centro Materno Infantil ESE CEMINSA del corregimiento de Aguada de Pablo (Sabanalarga) y revisada la información del expediente N° 1726-194 se puede concluir:

- La entidad ha contratado los servicios con la empresa especializada Transportamos AL (N° Prestación de Servicio SL0089 de 2016), para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados con una frecuencia de recolección mensual.
- Los residuos son embalados, rotulados y etiquetado, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, información requerida mediante Auto 000652 del 27 de agosto de 2015 y Notificado el 15 de Septiembre de 2015.
- Centro Materno Infantil ESE CEMINSA del corregimiento de Aguada de Pablo de Sabanalarga (Atlántico) ha estado enviando a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico los formatos RH1 y RHPS, información enviada mediante Radicados N°007424 del 14/08/2015, N°1130 del 12/02/2016 y N°0198 del 18/11/2016.
- Durante la visita realizada el 18 de Noviembre de 2016, el Centro Materno Infantil ESE CEMINSA del corregimiento de Aguada de Pablo de Sabanalarga, Aporto un recibo de recolección correspondiente al 26 de Octubre de 2010 con una cantidad de residuos biosanitarios de 6Kg, de los meses anteriores a este no se evidenciaron, sin embargo esta información ha sido enviada mediante Radicados N°007424 del 14/08/2015, N°1130 del 12/02/2016 y N°0198 del 18/12/2016, información encontrada en el expediente.
- La entidad no está diligenciando las respectivas hojas de seguridad correspondiente a la desactivación de los residuos cortopunzantes y mercuriales de amalgama antes de ser entregados al servicio especializado en la recolección, de acuerdo a lo establecido en el el Decreto 780 de 2016, información requerida en el Auto 000652 del 27 de Agosto de 2015 y Notificado el 15 de Septiembre de 2015.
- Cuenta con Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, información que se encuentra en el expediente de la entidad, el cual se encuentra implementado y ajustado a los servicios prestados
- Centro Materno Infantil ESE CEMINSA del corregimiento de Aguada de Pablo de Sabanalarga (Atlántico), no aporto durante la visita de inspección realizada el 18 de Noviembre de 2016, el respectivo Protocolo de Bioseguridad de la institución, información que de igual manera no se encontró en el respectivo expediente.
- El área de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.
- Teniendo en cuenta los servicios que presta y la cantidad de residuo generado según recibo de recolección aportado durante la visita (Tabla N°3) y recibos de recolección contemplados en el expediente, el Centro Materno Infantil ESE CEMINSA del corregimiento de Aguada de Pablo (Sabanalarga) se considera un usuario de menor impacto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001932

DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO
INFANTIL ESE CEMINSA NIT: 802.010.241-0- CORREGIMIENTO AGUADA DE
PABLO- SABANALARGA "**

Permiso de Vertimientos Líquidos: Centro Materno Infantil ESE CEMINSA del corregimiento de Aguada de Pablo de Sabanalarga (Atlántico), cuenta con permiso de vertimientos líquidos, Resolución 000181 de 2015 y notificada el 13 de Mayo de 2015, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 y Artículo 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010, la entidad ha realizado estudio de aguas residuales en Diciembre de 2015 realizado por LABORMAR, el cual aporta los permisos ambientales otorgados por el IDEAM a través de la Resolución N°2707 del 14 de Diciembre de 2015, información encontrada en el expediente, enviada mediante Radicado N°007614 del 27 de Abril de 2016.

La entidad realizó mantenimiento de las pozas sépticas, realizado por la empresa SESMIT & S.A con fecha del 10 de Octubre de 2015, información encontrada en el expediente de la entidad, sin embargo el contrato con la misma no se evidencio durante la visita de seguimiento y de igual manera no reposa en el expediente

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por el servicio de alcantarillado Municipal.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

l.p.a.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001932 DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO
INFANTIL ESE CEMINSA NIT: 802.010.241-0- CORREGIMIENTO AGUADA DE
PABLO- SABANALARGA "**

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten **NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS**

Decreto 780 de 2016:

TÍTULO. 10

**GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y
OTRAS ACTIVIDADES**

Artículo 2.8.10.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 2.8.10.3. *Principios.* El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Artículo 2.8.10.4. *Definiciones.* Para efectos del presente Título se adoptan las siguientes definiciones:

- a). *Agente patógeno.* Es todo agente biológico capaz de producir infección o enfermedad infecciosa en un huésped;
- b). *Atención en Salud.* Se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población;

haci

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00001932

DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO
INFANTIL ESE CEMINSA NIT: 802.010.241-0- CORREGIMIENTO AGUADA DE
PABLO- SABANALARGA "**

c). *Atención Extramural.* Es la atención en salud en espacios no destinados a salud o espacios de salud de áreas de difícil acceso que cuenta con la intervención de profesionales, técnicos y/o auxiliares del área de la salud y la participación de su familia, hacen parte de esta atención las brigadas, jornadas, unidades móviles en cualquiera de sus modalidades y la atención domiciliaria;

d). *Bioseguridad.* Es el conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto minimizar el factor de riesgo que pueda llegar a afectar la salud humana y el ambiente;

e). *Decomiso no aprovechable en plantas de beneficio animal.* Es la aprehensión material del animal o las partes de animales consideradas peligrosas no aptas ni para el consumo humano ni para el aprovechamiento industrial;

f). *Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.* Establecimientos donde se promuevan, ofrezcan y demanden actividades sexuales como parte de un intercambio comercial, así como lugares y establecimientos donde los individuos buscan encuentros sexuales sin la intermediación de un pago;

g). *Fluidos corporales de alto riesgo.* Se aplican siempre a la sangre y a todos los fluidos que contengan sangre visible. Se incluyen además el semen, las secreciones vaginales, el líquido cefalorraquídeo y la leche materna. Se consideran de alto riesgo por constituir fuente de infección cuando tienen contacto con piel no intacta, mucosas o exposición percutánea con elementos cortopunzantes contaminados con ellos;

h). *Fluidos corporales de bajo riesgo.* Se aplican a las deposiciones, secreciones nasales, transpiración, lágrimas, orina o vómito, a no ser que contengan sangre visible, caso en el cual serán considerados de alto riesgo.

i). *Generador.* Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 2.8.10.2 de este decreto;

j). *Gestión Integral.* Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región;

k). *Gestión externa.* Es la acción desarrollada por el gestor de residuos peligrosos que implica la cobertura y planeación de todas las actividades relacionadas con la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos fuera de las instalaciones del generador;

l). *Gestión interna.* Es la acción desarrollada por el generador, que implica la cobertura, planeación e implementación de todas las actividades relacionadas con la minimización, generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento interno y/o tratamiento de residuos dentro de sus instalaciones;

m). *Gestor o receptor de residuos peligrosos.* Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente;

n). *Manual para la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.* Es el documento mediante el cual se establecen los procedimientos, procesos, actividades y/o estándares que deben adoptarse y realizarse en la gestión integral de todos los residuos generados por el desarrollo de las actividades de que trata el presente Título;

o). *Modo de transporte.* Subsistema de transporte que incluye: un medio físico, vías, instalaciones para terminales, vehículos (aeronave, embarcación, tren, vehículo automotor) y operaciones para el traslado de residuos;

lapar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

000 019 32

DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO
INFANTIL ESE CEMINSA NIT: 802.010.241-0- CORREGIMIENTO AGUADA DE
PABLO- SABANALARGA "**

p). *Plan de gestión integral de residuos.* Es el instrumento de gestión diseñado e implementado por los generadores que contiene de una manera organizada y coherente las actividades necesarias que garanticen la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades;

q). *Recolección.* Es la acción consistente en retirar los residuos del lugar de almacenamiento ubicado en las instalaciones del generador para su transporte;

r). *Residuo peligroso.* Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos;

s). *Tratamiento de residuos peligrosos.* Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante el cual se modifican las características de los residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta el riesgo y grado de peligrosidad de los mismos, para incrementar sus posibilidades de aprovechamiento y/o valorización o para minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente.

Artículo 2.8.10.5. Clasificación. Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de que trata el presente Título se clasifican en:

1. Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.

Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que lo modifique o sustituya.

2. Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

Los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso se subclasifican en:

2.1. Biosanitarios. Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados y descartados durante la ejecución de las actividades señaladas en el artículo 2° de este Título que tienen contacto con fluidos corporales de alto riesgo, tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y abiertos de drenajes, medios de cultivo o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca.

2.2. Anatomopatológicos. Son aquellos residuos como partes del cuerpo, muestras de órganos, tejidos o líquidos humanos, generados con ocasión de la realización de necropsias, procedimientos médicos, remoción quirúrgica, análisis de patología, toma de biopsias o como resultado de la obtención de muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico o histológico.

2.3. Cortopunzantes. Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden ocasionar un accidente, entre estos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampolletas, pipetas, hojas de bisturí, vidrio o material de laboratorio como tubos capilares, de ensayo, tubos para toma de muestra, láminas portaobjetos y laminillas cubreobjetos, aplicadores, citocepillos, cristalería entera o rota, entre otros.

2.4. De animales. Son aquellos residuos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos o de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta categoría los decomisos no aprovechables generados en las plantas de beneficio.

hacah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00001932

DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO
INFANTIL ESE CEMINSA NIT: 802.010.241-0- CORREGIMIENTO AGUADA DE
PABLO- SABANALARGA "**

3. Residuos o desechos radiactivos. Se entiende por residuo o desecho radiactivo aquellos que contienen radionucleidos en concentraciones o con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad reguladora o que están contaminados con ellos.

4. Otros residuos o desechos peligrosos. Los demás residuos de carácter peligroso que presenten características de corrosividad, explosividad, reactividad, toxicidad e inflamabilidad generados en la atención en salud y en otras actividades, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo. Todo residuo generado en la atención en salud y otras actividades, que haya estado en contacto o mezclado con residuos o desechos con riesgo biológico o infeccioso que genere dudas en su clasificación, incluyendo restos de alimentos parcialmente consumidos o sin consumir, material desechable, entre otros, que han tenido contacto con pacientes considerados potencialmente infectantes o generados en áreas de aislamiento deberán ser gestionados como residuos peligrosos.

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

lapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

DE 2017.

00001932

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO
INFANTIL ESE CEMINSA NIT: 802.010.241-0- CORREGIMIENTO AGUADA DE
PABLO- SABANALARGA ”**

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.7. Obligaciones del transportador de desechos o residuos peligrosos. Son obligaciones de las empresas que transporten desechos o residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya.
2. Capacitar y entrenar en los procedimientos operativos normalizados y de seguridad al personal que interviene en las operaciones de transporte, cargue y descargue, de conformidad con el programa de capacitación y entrenamiento diseñado, adoptado e implementado por la empresa.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Transportar residuos generados en la atención en salud y otras actividades que estén debidamente clasificados, embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
5. Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos al gestor autorizado para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final que sea definido por el generador.
6. Realizar las actividades de lavado y desinfección de los vehículos en que se hayan transportado residuos o desechos peligrosos en lugares que cuenten con todos los permisos ambientales y sanitarios a que haya lugar.
7. En casos en que la empresa preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
8. Asumir el costo del almacenamiento, tratamiento, y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, que se encuentre transportando, si una vez efectuada la verificación de la autoridad competente, no se encuentra en capacidad de demostrar quién es el remitente y/o propietario de los mismos.
9. Entregar al generador un comprobante de recolección de los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso.
10. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en el transporte de residuos y personal capacitado y entrenado para su implementación.
11. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades.

Parágrafo. Los vehículos automotores tales como ambulancias, automóviles, entre otros, destinados exclusivamente al servicio de atención en salud, que transporten residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generados en la atención extramural sujeta a las actividades objeto de la presente reglamentación y cuyas cantidades no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001932 DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO
INFANTIL ESE CEMINSA NIT: 802.010.241-0- CORREGIMIENTO AGUADA DE
PABLO- SABANALARGA "**

sobrepasen los cinco (5) kilogramos de residuos peligrosos, deberán cumplir los requisitos técnicos contemplados en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades y dicho transporte no estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 2.8.10.8. Obligaciones del gestor o receptor de desechos o residuos peligrosos. Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.
2. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
3. Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.
4. Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
5. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.
6. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.
7. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.
8. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades.

Parágrafo. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos, por parte de la autoridad ambiental competente el gestor o receptor es solidariamente responsable con el generador.

Artículo 2.8.10.9. Obligaciones de las autoridades del sector salud. Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de que trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

Parágrafo 1°. Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.

Parágrafo 2°. El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00001934** DE 2017.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO
INFANTIL ESE CEMINSA NIT: 802.010.241-0- CORREGIMIENTO AGUADA DE
PABLO- SABANALARGA ”**

primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.

Parágrafo 3°: De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.

Parágrafo 4°. Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título.

Parágrafo 5°. Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos.

Artículo 2.8.10.13. Residuos radiactivos. El manejo de residuos radiactivos deberán sujetarse a la normativa vigente, en especial la expedida por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.

Artículo 2.8.10.14. Otros residuos o desechos peligrosos. El manejo de los residuos peligrosos distintos a los señalados en el presente capítulo se realizará de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

Artículo 2.8.10.16. Régimen sancionatorio. En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

lapah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

000 019 32

DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO
INFANTIL ESE CEMINSA NIT: 802.010.241-0- CORREGIMIENTO AGUADA DE
PABLO- SABANALARGA "**

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.

Artículo 2.8.10.17. Régimen de transición. Mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución número 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Salud y Protección Social.

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Centro Materno Infantil ESE CEMINSA corregimiento de Aguada de Pablo, Sabanalarga-Atlántico, ubicada Calle 4 con Cra 4 – 15, identificado con Nit N° 802.010.241-0, representado legalmente por la Sra. ONERYS ILIAS o quien haga sus veces una vez quede ejecutoriado el presente Acto Administrativo, para que de manera INMEDIATA, a la ejecutoria del presente proveído dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallados sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses en cumplimiento a la norma, el cual deberá contener la siguiente información:
 - Presentar los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa encargada de la recolección de los residuos.
 - Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos tres (3) meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad. Una vez presentada esta información debe seguir enviándose trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
 - Presentar el proceso mediante el cual son diligenciados los formatos RH1 debido a que en el momento de la visita realizada el 18 de Noviembre de 2016 la entidad realizaba el pesaje de los residuos para el respectivo proceso de elaboración de los mismos, razón por la cual la funcionaria encargada manifestó no haber estado diligenciando los formatos de la entidad, sin embargo, la entidad ha estado aportando esta información ante la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA mediante Radicados N°007424 del 14/08/2015, N°1130 del 12 /02/2016 y N°0198 del 18/11/2016.
 - Deberá continuar presentando los formatos RH1 Y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
 - Presentar las respectivas hojas de seguridad correspondiente a la desactivación de los residuos corto punzante y los mercuriales de amalgama, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164 de 2002, la cual debe ser entregada a la empresa especializada, de igual manera el personal encargado deberá recibir capacitación sobre el manejo de las mismas.
 - La entidad deberá continuar presentando el cronograma de actividades , programas de capacitación profesional, actas de reunión del comité , avances desarrollados de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo

apac

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00001932** DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO
INFANTIL ESE CEMINSA NIT: 802.010.241-0- CORREGIMIENTO AGUADA DE
PABLO- SABANALARGA "**

establecido en el Numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002. Una vez enviada esta información debe seguir enviándose semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

- Deberá contar con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS al momento de la visita de seguimiento, al igual que el cronograma de capacitaciones con sus respectivas actas de asistencia del personal.
- Deberá capacitar al personal encargado en cuanto a la legislación ambiental vigente como es el Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 de 2016, Decreto 1676 de del 26 de mayo de 2015 y Resolución 1164 de 2002, al igual que el protocolo de bioseguridad.
- Realizar la caracterización anual de las aguas residuales generadas de sus procesos productivos en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento, enviando a la CRA los resultados obtenidos, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados, de acuerdo a lo establecido en el Auto 000181 del 2015 Notificado el 13 de Mayo de 2015 e incluir en el siguiente estudio algunos metales de interés sanitario como son Mercurio, Plata y Cobre debido a que la entidad presta servicios de Odontología general y vierte sus residuos líquidos a poza séptica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

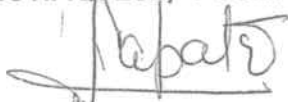
TERCERO: El informe técnico N° 0001427 del 21 de diciembre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,
Dado en Barranquilla a los

28 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.**